



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **06 de marzo de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que el **Colpensiones** presentó contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Aldemar Rojas
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación No.	76001 31 05 019 2023 00300 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 433

Cali, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. Objeto de Pronunciamiento

Procede el despacho a realizar control de legalidad del escrito de contestación de la demanda presentada por **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, conforme a las siguientes:

II. Consideraciones

2.1- Notificación y contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, el 19 de diciembre de 2023 fue notificada de forma personal conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 41

del CPT y de la SS a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co **(A67 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, se presentó escrito de contestación de la demanda, el **12 de enero de 2024** el cual fue radicado dentro del término legal establecido **(A72 ED)**, y al realizar control de legalidad a dicho escrito, aquel acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda por parte de **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

Respecto del requerimiento realizado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, se tiene que el 18 de enero de 2024 remitió al despacho el expediente administrativo del señor Aldemar Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.962.846. **(AD70 y 71 ED)** el cual se ordena incorporar al expediente digital.

Por otro lado, se reconocerá derecho de postulación a la abogada Diana María Bedón Chica, identificado con T.P 129.434 del C.S de la J, para que ejerza la defensa de la sociedad demandada.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

Primero: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.

Segundo: Tener por contestada la demanda por parte de Colpensiones EICE.

Tercero: Incorporar las pruebas obrantes en los archivos 70 y 71 del expediente digital.

Cuarto: Señalar día **02 DE JULIO DE 2024 A LAS 3:30 PM** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

Quinto: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

Sexto: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que

contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

Octavo: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

Noveno: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

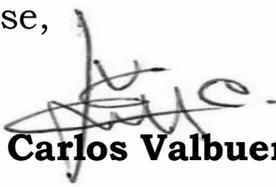
Décimo: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Luis Eduardo Arellano Jaramillo** en calidad de representante legal de la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.** para fungir como mandatario judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

Décimo Primero: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica** portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

Décimo Segundo: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

CJVV

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **07/03/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria